

de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 220 kV., con conductores de aluminio-acero de 454.45 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en torres metálicas. El recorrido, de 120.392 kilómetros de longitud, de los cuales 24.133 kilómetros discurrirán por la provincia de Badajoz y 96.169 kilómetros por la de Cáceres, tendrá su origen en la subestación propiedad de la Sociedad peticionaria existente en Mérida (Badajoz), y su término en la subestación de Almaraz (Cáceres), de «Hidroeléctrica Española, S. A.», irá protegida en todo su recorrido por dos cables de tierra de acero galvanizado de 55.244 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será asegurar la interconexión de las redes de «Compañía Sevillana de Electricidad» con el resto de España, en su zona centro.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Badajoz y Cáceres comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministe-

rial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero, de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y de Cáceres.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima (FENOSA), la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vigo, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Don Manuel Casas, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una línea de transformación de energía eléctrica trifásica, de doble circuito a 15 kV., con conductores de almelec de 75.5 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos de hormigón pretensado. El recorrido, de 10 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Balalidos y su término en el centro de transformación de Nigrán. La finalidad de esta línea será la de suministrar FENOSA por sus propias instalaciones la zona comprendida entre la subestación de Balalidos-Vigo y Bayona, que actualmente abastece, en el tramo comprendido entre Florida y Panjón, a través de una línea propiedad de «Tranvías Eléctricos de Vigo».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vigo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vigo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Vigo

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la legalización de ampliación de la subestación transformadora que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad» con domicilio en Madrid, General Martínez Campos, 7, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» la ampliación de la subestación de transformación y seccionamiento de La Mudarra (Valladolid), y para cuya instalación se dió por esta Dirección General de Industria la correspondiente autorización con fecha 24 de enero de 1948.

La ampliación que se legaliza consistirá en lo siguiente:

Dos salidas de línea a la tensión de 220 kV., constituidas cada una por dos seccionadores de acoplamiento de barras; un interruptor automático para 220 kV. de 600 A. y 5.000 MVA; transformadores de medida y protección, y un equipo para las comunicaciones por ondas portadoras.

Un compensador sincrónico de 60.000 KVA., con motor de lanzamiento y grupo de excitación.

Dos transformadores auxiliares del sincrónico, de 800 KVA. y relación de transformación 11/13 kV., para alimentación del motor de lanzamiento y excitatriz.

Dos transformadores de 250 KVA. cada uno y relación de transformación 11.000/220 voltios, para alimentación de los servicios auxiliares de la subestación.

Instalación suplementaria de los equipos de protección, mando, medida y maniobra correspondientes a la ampliación que se legaliza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La legalización de la ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puerta de Segura, provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puerta de Segura, provincia de Jaén;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el acta de rectificación de servidumbres pecuarias, realizada en el mes de octubre de 1881, y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de La Puerta de Segura y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con la reclamación presentada, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó una reclamación por doña Gloria Aguilar Espinosa, alegando que la vía pecuaria denominada «Cordel Real de la Mancha» no figura en el acta de rectificación de las vías pecuarias del término de La Puerta de Segura, deslindadas en el año 1881, y que su creación supone grandes perjuicios al atravesarle la mejor calidad de sus tierras en la finca denominada «Matafria», y termina con la súplica de que se deje sin efecto la clasificación del citado «Cordel Real de la Mancha»;

Resultando que por el Patrimonio Forestal del Estado se manifiesta que la vía pecuaria «Cordel de Guadalimar» afecta en parte a una superficie estimada como ribera por Orden ministerial de 20 de octubre de 1960 y repoblada por el citado Organismo, por lo que solicita se respete el vuelo creado y se declare la competencia del Patrimonio Forestal para la conservación y aprovechamiento de las masas arbóreas creadas en los terrenos estimados como ribera del río Guadalimar;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no opone reparo alguno al proyecto, aunque interesa se proceda a la señalización del tramo de la carretera de Siles a La Puerta de Segura, afectado por el «Cordel de Guadalimar»;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que procede aprobar la clasificación de las vías pecuarias del referido término municipal, excluyendo el «Cordel Real de la Mancha» y reconociendo al Patrimonio Forestal del Estado el derecho a la conservación y aprovechamiento de los árboles plantados por dicho Organismo dentro del «Cordel de Guadalimar», en la ribera del río de igual denominación, siempre que no se impida ni dificulte el tránsito ganadero;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en el acta de los trabajos realizados en el mes de octubre de 1881, para la rectificación y deslinde de las vías pecuarias del término municipal de La Puerta de Segura, no consta el «Cordel Real de la Mancha», y que aun cuando en el acta de la reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 3 de septiembre de 1960 figura dicho cordel, no se han aportado al expediente documentos o datos que acrediten la existencia de la mencionada vía pecuaria y, por tanto, no puede ser clasificada como tal, procediendo, en consecuencia, estimar la reclamación presentada por doña Gloria Aguilar Espinosa, lo que no es obstáculo para que, si posteriormente se justificase que el cordel de referencia es bien de dominio público destinado al tránsito ganadero, se adicione a esta clasificación;

Considerando que los documentos que obran en el expediente acreditan que el «Cordel de Guadalimar» tiene el itinerario y demás características que se indican en el proyecto de clasificación y que parte de la superficie de dicho cordel, estimada como ribera del río Guadalimar por Orden ministerial de 20 de octubre de 1960, ha sido repoblada por el Patrimonio Forestal del Estado, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de Repoblación de